

MANUAL SOBRE CRITERIOS DE EVALUACIÓN
(GUÍA PARA EL EVALUADOR)

MECANISMO DE EVALUACIÓN MULTILATERAL

SEXTA RONDA DE EVALUACIÓN

Introducción

El presente Manual aprobado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (OEA/CICAD) durante su Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones, constituye la herramienta y guía principal para el trabajo que debe cumplir el Grupo de Expertos Gubernamentales en proceso de evaluación. Junto a los anexos –que forman parte integral de este Manual- se presentan los elementos y componentes que en conjunto integran el instrumento de evaluación a ser utilizado en la Sexta Ronda de Evaluación del Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) para la redacción de los informes nacionales de los Estados Miembros.

Este documento guía indica los componentes de evaluación a partir del cual el GEG deberá, de conformidad con la escala de evaluación que se describe más adelante y de conformidad con el Manual de Procedimientos, Capítulo III, literales c) y d), producir sus lineamientos propios para desarrollar las evaluaciones narrativas, en las cuales se deberá describir el nivel en el que se encuentran los Estados Miembros en cada una de las recomendaciones.

Asimismo, el GEG deberá resolver los asuntos no previstos, a efectos de desarrollar la evaluación.

Instrumento de Evaluación

Es importante destacar que para esta Sexta Ronda, la dinámica de evaluación se utilizará una metodología distinta a las rondas anteriores, ya que fue transformada a fin de que la misma se realice a partir de la de 27 recomendaciones comunes sobre las cuales los Estados serán evaluados. El objetivo principal será identificar la situación particular en la que se encuentra cada Estado Miembro frente al conjunto de recomendaciones, obtenidas a partir de la Estrategia Hemisférica sobre Drogas y su Plan de Acción para el período 2011-2015.

Los documentos que constituyen el instrumento de evaluación, en adición al presente manual, se detallan a continuación:

- a) **Recomendaciones:** De acuerdo con las pautas de la Estrategia Hemisférica sobre Drogas y el Plan de Acción 2011-2015, se extrajeron 27 recomendaciones sobre las cuales se efectuará la evaluación a todos los Estados Miembros.
- b) **Encuesta para Evaluación:** Este componente permitirá hacer un relevamiento de información y datos estadísticos destinados a asistir al evaluador a analizar la realidad del país en cada uno de las áreas identificadas en la Estrategia Hemisférica sobre Drogas y su Plan de Acción.
- c) **Manual de Procedimientos:** Este Manual contiene una descripción de cómo opera el proceso del Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM), desde sus antecedentes, actores en todo el proceso de evaluación y sus funciones, y los aspectos generales para la elaboración de los informes por parte del GEG.
- d) **Ciclo de evaluación:** Este componente representa el Calendario de Actividades del proceso de evaluación para la Sexta Ronda de Evaluación del MEM, incluyendo reuniones del GEG, entrega de información por parte de los Estados Miembros, publicaciones oficiales y actividades de capacitación.

- e) Escala de Evaluación: En esta guía acordada por la CICAD se definen graduaciones sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones emitidas. Este componente permite una referencia sobre la cual el GEG deberá basarse para aplicar sus evaluaciones, utilizando las siguientes pautas:

Escala de Evaluación	
Cumplida	El país ha demostrado que ha completado todos los criterios identificados para la recomendación. Todos los criterios se han cumplidos, o en el caso de una recomendación con un solo criterio, este criterio se ha cumplido.
Mayormente cumplida	El país ha cumplido la mayoría de los criterios, o en el caso de un solo criterio, la mayoría de las actividades asociadas con ese criterio. La mayoría de los criterios se han cumplido, o en el caso de una recomendación con un solo criterio, la mayoría de las actividades se han completado.
Parcialmente cumplida	El país ha cumplido algunos de los criterios, o en el caso de un solo criterio, algunas de las actividades asociadas con ese criterio. Algunos de los criterios se han cumplido, o en el caso de una recomendación con un solo criterio, algunas de las actividades se han completado.
Iniciada	El país ha dado los pasos iniciales para cumplir con la recomendación. Ningún criterio se ha cumplido, o en el caso de una recomendación con un solo criterio, ninguna de las actividades se ha completado.
No iniciada	El país ha señalado o demostrado que no ha iniciado ninguna de las actividades para completar la recomendación. Ninguna de las actividades se ha iniciado.
N/A	La recomendación no aplica a la situación del país.

Criterios y Notas interpretativas

A continuación se incluyen las 27 recomendaciones seleccionadas, divididas de acuerdo con los cinco capítulos de la Estrategia Hemisférica sobre Drogas, y se detallan los criterios esenciales de cada recomendación que el evaluador debe considerar a la hora de analizar el estado de cumplimiento de cada recomendación. Adicionalmente, cada criterio esencial hace referencia al número de la(s) pregunta(s) respectiva(s) en la Encuesta para Evaluación y cuenta con una nota interpretativa que permite al evaluador entender el objetivo del criterio. Como último elemento, esta sección cuenta con algunas definiciones de términos técnicos al pie de página de las recomendaciones.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

RECOMENDACIÓN 1	ESTABLECER Y/O FORTALECER LAS AUTORIDADES NACIONALES DE DROGAS, COLOCÁNDOLAS A UN ALTO NIVEL POLÍTICO, CON LA MISIÓN DE COORDINAR LA PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS POLÍTICAS NACIONALES SOBRE DROGAS.
--------------------	--

Criterio 1.1: Existencia de una autoridad nacional de drogas que coordine las políticas nacionales de drogas. (Preguntas 1-9)

Nota Interpretativa: El país ha designado/establecido una autoridad nacional de drogas que se refiere al órgano del gobierno central encargado de la coordinación y seguimiento del Plan/Estrategia Nacional sobre Drogas. A fin de que pueda funcionar adecuadamente, la autoridad nacional de drogas precisa de un presupuesto dedicado/asignado, un sistema de seguimiento y evaluación y una oficina técnica central (se refiere al órgano del gobierno central encargado de la ejecución de los programas y proyectos del Plan/Estrategia Nacional sobre Drogas). Además, la autoridad nacional de drogas tiene fundamento legal y/o político.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

RECOMENDACIÓN

2

DISEÑAR, IMPLEMENTAR, FORTALECER Y ACTUALIZAR LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS NACIONALES SOBRE DROGAS BASADAS EN LA EVIDENCIA.

Criterio 2.1: Existencia de estrategias y políticas nacionales sobre drogas basadas en la evidencia. (Preguntas 10-12)

Nota Interpretativa: El país cuenta con un Plan/Estrategia Nacional sobre Drogas que incorpora estrategias y políticas en las áreas de reducción de la demanda, reducción de la oferta, medidas de control y cooperación internacional, y con un presupuesto para facilitar su implementación.

Criterio 2.2: Participación de los actores relevantes¹ en la política de drogas (por ejemplo, autoridades gubernamentales, la sociedad civil, la comunidad científica y actores directos e indirectos). (Preguntas 13-15)

Nota Interpretativa: Todos los actores relevantes del país participan en el diseño, redacción y ejecución del Plan/Estrategia Nacional sobre Drogas. Además, cuando sea aplicable, el país procura descentralizar las actividades en el marco del Plan/Estrategia.

Criterio 2.3: Evaluaciones de políticas, programas e intervenciones para el plan nacional sobre drogas. (Preguntas 16-17)

Nota Interpretativa: El Plan/Estrategia cuenta con un componente de seguimiento y evaluación integrado. El Plan/Estrategia deberá ser evaluado durante su período de vigencia con el fin de fortalecer las estrategias actuales o posteriores. Esta evaluación deberá ser emprendida por personas que tienen experiencia o ha recibido capacitación para realizar evaluaciones.

Criterio 2.4: Actualización de la política de acuerdo con los resultados de su evaluación. (Preguntas 18-19)

Nota Interpretativa: El país actualiza sus políticas, planes y programas sobre drogas de conformidad con los resultados de sus evaluaciones. Estos resultados se utilizan para fortalecer el Plan/Estrategia sobre Drogas y pueden incluir la identificación de cuestiones emergentes en el país y propuestas de actividades para abordarlas.

¹ Actores relevantes: incluye sociedad civil, comunidad científica, investigadores universitarios, gobierno a nivel nacional, local y regional.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

RECOMENDACIÓN

3

ESTABLECER Y/O FORTALECER LOS OBSERVATORIOS NACIONALES DE DROGAS U OFICINAS TÉCNICAS SIMILARES PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN SOBRE DROGAS Y EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN ESA MATERIA.

Criterio 3.1: Existencia de un Observatorio Nacional de Drogas u oficina técnica similar. (Pregunta 20)

Nota Interpretativa: El país cuenta con un Observatorio Nacional de Drogas u oficina técnica similar que organiza y/o realiza estudios y/o recopila y/o coordina estadísticas y otra información relacionadas con las drogas. Esta oficina cuenta con un presupuesto y recursos humanos para desempeñar las funciones necesarias.

Criterio 3.2: Existencia de datos sobre la magnitud del uso de drogas en la población. (Pregunta 21)

Nota Interpretativa: El país lleva a cabo (o tiene acceso a datos con respecto a) estudios sobre la demanda de drogas (por ejemplo, encuestas de la población general, encuestas de estudiantes, información de tratamiento) de forma periódica (por ejemplo, anualmente para el acceso a las admisiones de pacientes en los centros de tratamiento y por lo menos cada cinco años para encuestas) y da a conocer públicamente los resultados.

Criterio 3.3: Existencia de información sobre la oferta de drogas en el país. (Pregunta 22)

Nota Interpretativa: El país recopila anualmente información sobre la oferta de drogas (por ejemplo, cultivos ilícitos, producción de drogas ilícitas, la composición química de las incautaciones de drogas, fabricación y desvío de productos farmacéuticos, información sobre el mercado de drogas y delitos penales).

Criterio 3.4: Realizar estudios sobre el costo económico. (Pregunta 23)

Nota Interpretativa: El país realiza estudios sobre el costo económico y social de las drogas por lo menos cada 10 años.

Criterio 3.5: Divulgación de información a las personas encargadas de formular políticas, jurisdicciones y partes interesadas para orientar la elaboración de políticas y programas. Las partes interesadas serán definidas por el país, por ejemplo, otros departamentos dentro del gobierno, los gobiernos provinciales/estatales/territoriales, empresas, sociedad civil, etc. (Preguntas 24-25)

Nota Interpretativa: El país divulga información sobre la demanda y oferta de drogas, resultante de los estudios y la recopilación de datos para el uso de las personas encargadas de la formulación de políticas, jurisdicciones y partes interesadas.

REDUCCIÓN DE LA DEMANDA

RECOMENDACIÓN

4

DESARROLLAR E IMPLEMENTAR POLÍTICAS, PLANES Y/O PROGRAMAS INTEGRALES DE REDUCCIÓN DE LA DEMANDA.

Criterio 4.1: El país cuenta con planes y programas integrales en reducción de la demanda. (Preguntas 26–31)

Nota Interpretativa: Los planes y programas integrales en reducción de la demanda incluyen la prevención (incluidos elementos de la prevención universal, selectiva e indicada), intervención temprana, tratamiento y rehabilitación, reinserción social² de personas afectadas por el consumo de drogas, y servicios relacionados al apoyo en la recuperación. Planes y programas de reducción de la demanda están basados en la evidencia disponible³, lineamientos técnicos y/o datos sobre reducción de la demanda. De acuerdo a la presencia de factores de riesgo en la población a quienes se dirigen los programas de prevención, éstos pueden dividirse en universal, incorporando acciones preventivas dirigidas a toda la población independientemente del nivel de riesgo al que esté sometida; selectiva, incorporando acciones dirigidas a un segmento de población concreto que por características personales, del entorno social, familiar, socio-cultural y de relación, se hallan expuestos a diversos factores de riesgo capaces de generar consumo de drogas; e indicada, incorporando acciones dirigidas a personas que consumen drogas.

Criterio 4.2: El país realiza monitoreo y evaluación de los planes y/o programas en reducción de la demanda que implementa. (Preguntas 32–33)

Nota Interpretativa: El país realiza monitoreo y evaluación de los planes y/o programas de reducción de la demanda que implementan. El monitoreo debe incluir reportes realizados de manera continua durante todo el programa, respecto a las actividades realizadas, sus productos y resultados. La información generada está ampliamente disponible a los actores pertinentes, incluidos los que diseñan e implementan planes y programas. La evaluación se realiza de manera periódica para medir el progreso alcanzado con respecto a las metas y objetivos establecidas para los planes y programas de reducción de la demanda.

Criterio 4.3: El país actualiza los planes y/o programas en reducción de la demanda de acuerdo a los resultados del monitoreo y evaluación de los mismos. (Pregunta 34)

Nota Interpretativa: El país revisa y actualiza los planes y/o programas en drogas, de acuerdo a los resultados del monitoreo y sus evaluaciones. Las actualizaciones que se hagan a los planes y/o programas deben ayudar al país a alcanzar los objetivos y metas establecidos.

Criterio 4.4: Los planes y/o programas en reducción de la demanda contemplan un abordaje multisectorial del problema del uso de drogas. (Pregunta 35)

Nota Interpretativa: Dado que el uso de drogas constituye un fenómeno complejo, dinámico y multicausal, se requiere un abordaje integral, multisectorial y multidisciplinario del mismo, que incluye la participación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, y actores locales.

² Reinserción social: cualquier intervención social que tenga como propósito la integración de usuarios o ex usuarios de drogas en la comunidad. Los tres “pilares” de la reinserción social son (1) vivienda, (2) educación y (3) empleo (incluyendo entrenamiento vocacional). También puede ser denominado como “reintegración social”.

³ Evidencia disponible: uso de la evidencia, basándose en aquella que sea de la mejor calidad. La calidad de la evidencia indica qué tan adecuada es la confianza en la estimación de un efecto para apoyar alguna recomendación en particular.

REDUCCIÓN DE LA DEMANDA

RECOMENDACIÓN 5	DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA INTEGRAL ⁴ DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN UNIVERSAL, SELECTIVA E INDICADA BASADOS EN LA EVIDENCIA, CON OBJETIVOS MEDIBLES, DIRIGIDOS A LOS DISTINTOS GRUPOS POBLACIONALES, INCLUYENDO POBLACIONES EN RIESGO.
--------------------	--

Criterio 5.1: El país cuenta con programas de prevención del consumo de drogas y de daños asociados, diferenciados de acuerdo a la presencia de factores de riesgo. (Preguntas 36-37)

Nota Interpretativa: De acuerdo a la presencia de factores de riesgo en la población a quienes se dirigen los programas de prevención, ésta puede dividirse en universal, incorporando acciones preventivas dirigidas a toda la población independientemente del nivel de riesgo al que esté sometida; selectiva, incorporando acciones dirigidas a un segmento de población concreto que por características personales, del entorno social, familiar, socio-cultural y de relación, se hallan expuestos a diversos factores de riesgo capaces de generar consumo de drogas; e indicada, incorporando acciones dirigidas a personas que consumen drogas.

⁴ Sistema integral (de prevención): organizaciones y programas que proporcionan servicios de prevención de adicciones, y que están interconectadas con organizaciones, programas y canales que proporcionan servicios de soporte.

REDUCCIÓN DE LA DEMANDA

RECOMENDACIÓN 6

PROMOVER EN LOS SISTEMAS DE SALUD PÚBLICA LA INTEGRACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN QUE ABORDEN LA DEPENDENCIA DE DROGAS COMO UNA ENFERMEDAD CRÓNICA Y RECURRENTE.

Criterio 6.1: Los establecimientos del sistema de salud pública⁵ del país realizan detección temprana, atención oportuna y derivación a tratamiento de personas afectadas por el consumo de drogas. (Pregunta 38)

Nota Interpretativa: Los establecimientos del sistema de salud pública realizan acciones de detección temprana del consumo de drogas; orientación e intervención breve a personas detectadas con consumo de drogas; y referencia a tratamiento sistemática de personas afectadas por el consumo de drogas. Para la implementación de estas acciones el país cuenta con instrumentos de tamizaje para detección del consumo de drogas.

Criterio 6.2: El país proporciona un conjunto de servicios de tratamiento, desde tratamiento ambulatorio hasta programas residenciales especializados, servicios de seguimiento y de rehabilitación y apoyo a la recuperación. (Preguntas 39-43)

Nota Interpretativa: Los planes de carácter ambulatorio se refieren a planes en donde el usuario asiste por unas horas de algunos días de la semana, en horario diurno o vespertino, o en donde el usuario asiste de manera diaria, durante todo el día; y planes de tratamiento residenciales refiere a los planes de carácter residencial por un período de tiempo específico. Seguimiento incluye intervenciones de monitoreo que se realizan después del egreso de un programa de tratamiento. Rehabilitación y servicios relacionados al apoyo en la recuperación proporcionan a los drogodependientes los instrumentos necesarios para obtener un óptimo nivel de salud, funcionamiento psicológico y bienestar social.

Criterio 6.3: Los centros de tratamientos están acreditados para proporcionar servicios de tratamiento. (Pregunta 44)

Nota Interpretativa: El país cuenta con un proceso de acreditación a través del cual el gobierno, una asociación profesional o una institución no-gubernamental ofrece reconocimiento a una institución de tratamiento por haber demostrado la habilidad para cumplir con criterios predeterminados para estándares establecidos. Un proceso de acreditación refleja un abordaje estandarizado que facilita la integración de planes y programas de tratamiento y recuperación dentro del sistema de salud pública.

Criterio 6.4: Los establecimientos del sistema de salud pública que otorgan tratamiento y rehabilitación a personas afectadas por el consumo de drogas realizan un trabajo coordinado, de carácter multi e intersectorial. (Pregunta 45)

Nota Interpretativa: El trabajo coordinado convoca a diferentes sectores vinculados a la temática de las drogodependencias (multisectorial) y desarrolla un trabajo articulado entre los distintos sectores (intersectorial). Este trabajo de coordinación, articulación y movilización de recursos está integrado a

⁵ Sistema de salud pública: engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud. La mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal. Las cuatro funciones principales de un sistema de salud se han definido como: la provisión de servicios, la generación de recursos, la financiación y la gestión.

través de los diferentes estados, regiones y/o provincias, con el objetivo de desarrollar y mejorar los servicios otorgados.

Criterio 6.5: El sistema de salud pública cuenta con un sistema para monitorear y dar seguimiento a los programas de tratamiento y rehabilitación ofrecidos. (Pregunta 46)

Nota Interpretativa: Los sistemas de monitoreo facilitan la sistematización y recolección de información respecto a los planes y/o programas de tratamiento y seguimiento que se implementan.

REDUCCIÓN DE LA DEMANDA

RECOMENDACIÓN

7

FACILITAR EL ACCESO A LAS PERSONAS DEPENDIENTES DE DROGAS A UN SISTEMA DE TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, QUE OFREZCA VARIOS MODELOS INTEGRALES DE INTERVENCIONES TERAPÉUTICAS, TENIENDO EN CUENTA ESTÁNDARES DE CALIDAD ACEPTADOS INTERNACIONALMENTE.

Criterio 7.1: Los servicios de tratamiento, rehabilitación, y reinserción social que provee el país consideran acciones adecuadas para los diferentes perfiles de población que atiende. (Preguntas 47-49)

Nota Interpretativa: Se entiende por acciones adecuadas para los diferentes perfiles a que las intervenciones implementadas con los usuarios, ya sean de tratamiento, rehabilitación, o reinserción social, se adecuen a los perfiles de población que se atiende, a saber: población general, población infanto-adolescente, mujeres, población privada de libertad, población en situación de calle, personas en situación de conflicto con la justicia, y pueblos originarios, entre otros, en los diferentes estados, regiones y/o provincias donde se ejecutan los planes y/o programas.

REDUCCIÓN DE LA DEMANDA

RECOMENDACIÓN 8	EXPLORAR LOS MEDIOS PARA OFRECER TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL DEPENDIENTES DE DROGAS, COMO MEDIDA ALTERNATIVA A SU PROSECUCIÓN PENAL O PRIVACIÓN DE LIBERTAD.
--------------------	---

Criterio 8.1: El país cuenta con leyes o directrices administrativas, nacionales y/o regionales, que establecen y proveen alternativas al encarcelamiento⁶ para los infractores de la ley penal dependientes de drogas. (Pregunta 50)

Nota Interpretativa: El país cuenta con un marco legal que contempla alternativas al encarcelamiento. Estas son medidas que pueden ser utilizadas para fortalecer los servicios de tratamiento, rehabilitación, recuperación y reinserción social para infractores de la ley penal dependientes de drogas.

Criterio 8.2: Implementación, monitoreo, y evaluación de las alternativas al encarcelamiento para infractores de la ley penal dependientes de drogas. (Preguntas 51-55)

Nota Interpretativa: El país cuenta con procedimientos operativos normalizados para identificar y seleccionar a candidatos que reúnen los requisitos para participar en alternativas al encarcelamiento, monitorea la participación en estos programas, y mantiene registros para la recopilación de datos y evaluación. El país realiza evaluaciones periódicas de programas para determinar la eficacia de los procedimientos de estos programas y medir los resultados de los participantes. El país utiliza los resultados y recomendaciones de dichas evaluaciones para mejorar los procesos y programas de alternativas al encarcelamiento.

⁶ Alternativas al encarcelamiento: varía de jurisdicción en jurisdicción, pero generalmente consiste en la suspensión del proceso judicial, siempre y cuando el delincuente voluntariamente participe en un programa monitoreado de tratamiento de drogas.

REDUCCIÓN DE LA DEMANDA

RECOMENDACIÓN 9

FORTALECER LAS RELACIONES GUBERNAMENTALES CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG'S) ESPECIALIZADAS, A FIN DE GENERAR EVIDENCIA SOBRE LA DEMANDA DE DROGAS.

Criterio 9.1: La autoridad nacional de drogas y otras entidades pertinentes del país establecen y mantienen relaciones de cooperación con las instituciones académicas, de investigación y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes que evalúan y producen datos sobre el uso de drogas dentro de cada comunidad y entre las diferentes comunidades. (Preguntas 56-60)

Nota Interpretativa: Con el fin de mantener esta relación, la autoridad nacional de drogas y las entidades pertinentes del país realizan intercambios periódicos de información con tales instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil de forma sistemática. El país incorpora los datos producidos por dichas instituciones y organizaciones en sus planes y programas de reducción de la demanda y, cuando corresponde, en las políticas nacionales de control de drogas. El país trabaja con instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil pertinentes, en la medida necesaria, a fin de respaldar su capacidad para recopilar información que se utiliza para desarrollar planes y programas de reducción de la demanda basados en evidencia.

REDUCCIÓN DE LA DEMANDA

RECOMENDACIÓN 10

PROMOVER Y FORTALECER LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN CONTINUA DE LOS DIFERENTES PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ACTORES INVOLUCRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA REDUCIR LA DEMANDA DE DROGAS.

Criterio 10.1: El país proporciona acceso a programas de capacitación inicial y educación continua en todos los aspectos de la reducción de la demanda dirigidos al personal vinculado con la implementación de las actividades de reducción de la demanda de drogas. (Preguntas 61-62)

Nota Interpretativa: El personal vinculado con la implementación de las actividades de reducción de la demanda incluye, entre otros, a maestros, consejeros, trabajadores de atención de la salud, agentes del orden público (policía, funcionarios penitenciarios) y líderes comunitarios. Esta capacitación está disponible a través de las universidades del país y/o a través de instituciones u organizaciones acreditadas por las autoridades nacionales de drogas, que incluyen, entre otros, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado, grupos profesionales, y hospitales u otros establecimientos médicos o científicos.

Criterio 10.2: El país ofrece programas de capacitación avanzada e intensiva sobre reducción de la demanda para el personal con el fin de aumentar conocimientos y fortalecer habilidades en sus áreas de especialización técnica o profesional, o participa y ofrece tales oportunidades de capacitación a través de organizaciones regionales y/o internacionales. (Preguntas 63-66)

Nota Interpretativa: El país ofrece programas de capacitación a nivel de certificado diploma, y/o a nivel de grado y postgrado que se centran en la reducción de la demanda de drogas para el personal con el fin de mejorar el desempeño de sus funciones en el ámbito de sus esferas de especialización técnica o profesional; o participa en, y por lo tanto ofrece a sus expertos técnicos y profesionales, programas de capacitación regionales y/o internacionales sobre reducción de la demanda a nivel de certificado y diploma, y/o a nivel de grado y postgrado. El objetivo de estos programas es capacitar y certificar a un cuerpo de especialistas profesionales cualificados para satisfacer las necesidades de demanda de drogas del país.

Criterio 10.3: Se monitorean y evalúan periódicamente los programas de capacitación en reducción de la demanda, y se utilizan para mejorar y actualizar sus programas de capacitación, y garantizar su concordancia con las mejores evidencias actualmente disponibles. (Pregunta 67)

Nota Interpretativa: Se monitorean y evalúan periódicamente los programas de capacitación en reducción de la demanda, y se utilizan para mejorar y actualizar sus programas de capacitación y garantizar que la capacitación en reducción de la demanda satisface la necesidad del país para el personal de reducción de la demanda (es decir, que el personal recibe capacitación en materia de reducción de la demanda); los planes de estudio y su contenido son periódicamente actualizados a fin de que tengan en cuenta los índices y tendencias nacionales actuales del uso de drogas; y la capacitación concuerda con las mejores evidencias actualmente disponibles en materia de capacitación para el personal de reducción de la demanda.

REDUCCIÓN DE OFERTA

RECOMENDACIÓN

11

ADOPTAR Y/O PERFECCIONAR MEDIDAS INTEGRALES Y EQUILIBRADAS DESTINADAS A REDUCIR LA OFERTA ILÍCITA DE DROGAS.

Criterio 11.1: Existen políticas y/o planes de reducción de la oferta ilícita de drogas ajustados a la realidad nacional actual. (Pregunta 68)

Nota Interpretativa: Existen políticas y/o planes aprobados en un marco regulatorio⁷ que los defina y/o actualice. Asimismo, el alcance es nacional o federal, y se ajusta a las dinámicas regionales o locales de la oferta ilícita de drogas.

Criterio 11.2: Las políticas y/o planes de reducción de la oferta se han elaborado con base en la evidencia⁸ y/o la información emanada de diagnósticos que identifiquen las dinámicas nacionales de la oferta ilícita de drogas. (Preguntas 69-70)

Nota Interpretativa: Las políticas y/o planes aprobados y/o actualizados responden a los problemas identificados en los estudios y/o informes nacionales sobre cada uno de los factores que componen la oferta ilícita de drogas y a las realidades regionales y/o locales. Asimismo, contienen un sistema de monitoreo y evaluación que permita su ajuste en el tiempo.

Las políticas y/o planes, cuando sea posible, consideran como base para su formulación, la evidencia disponible con respecto a mejores prácticas en la reducción de la oferta ilícita de drogas.

Criterio 11.3: Las políticas y/o planes elaborados tienen en cuenta los factores de riesgo⁹ con base en un enfoque integral de prevención del delito. (Pregunta 71)

Nota Interpretativa: Para su constatación, se observa que en el diagnóstico previo a la formulación de las políticas y/o planes de reducción de la oferta ilícita de drogas se identifican los factores de riesgo y estos son abordados como un problema específico a ser atendido en la propia política y/o plan de reducción de la oferta ilícita de drogas.

⁷ Marco regulatorio: Es el conjunto de reglas y normas establecidas que rigen el ejercicio de las facultades de las instituciones que se encargan de la formulación, el desarrollo y aplicación de las políticas y/o programas de Reducción de la Oferta de Drogas.

⁸ Con base en la evidencia: Término con el que se prescribe el requerimiento de fundamentar las políticas, planes y/o programas de Reducción de la Oferta de Drogas en resultados generados, a partir de estudios y evaluaciones practicadas a programas con características similares desarrollados en el país o en otros Estados. De igual manera, se considera como evidencia a los estándares desarrollados por organismos internacionales obtenidos con base a demostraciones por medios validables.

⁹ Factores de riesgo: Se denominan factores de riesgo a las condiciones que contribuyen al surgimiento o afianzamiento de actividades ilícitas y/o a la neutralización de la acción de los agentes de la Ley.

REDUCCIÓN DE OFERTA

RECOMENDACIÓN 12

ADOPTAR Y/O PERFECCIONAR MECANISMOS DE REUNIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, CON MIRAS A LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A DISMINUIR LA OFERTA ILÍCITA DE DROGAS.

Criterio 12.1: Las entidades competentes¹⁰ en la implementación de las políticas públicas en reducción de la oferta ilícita de drogas recopilan y analizan la información operativa para la reducción de cultivos ilícitos utilizados en la producción ilícita de drogas. (Pregunta 72)

Nota Interpretativa: Las autoridades nacionales encargadas de la reducción de la oferta ilícita de drogas, recopilan información que es utilizada en la definición de las estrategias de erradicación de cultivos ilícitos utilizados en la producción ilícita de drogas. Asimismo, se observa en las políticas públicas de reducción de la oferta, que se han hecho los análisis con base en la información recopilada. De la misma forma, se cuenta también con fuentes externas que proveen información pertinente para la reducción de la oferta ilícita de drogas.

Criterio 12.2: El país cuenta con resultados consolidados de la ejecución de las políticas, planes y/o programas de reducción de la oferta ilícita de drogas. (Preguntas 73-74)

Nota Interpretativa: El país produce información periódica (al menos cada 2 años) que consolida los resultados y el nivel de avance en el cumplimiento de los indicadores establecidos en las políticas y/o planes nacionales o federales en materia de reducción de la oferta ilícita de drogas. Asimismo, esta información está acompañada de indicadores periódicos que sirven de diagnóstico de la situación de oferta de drogas en el país y como evidencia de la ejecución de las políticas y/o planes nacionales o federales de reducción de la oferta ilícita de drogas.

Criterio 12.3: El país cuenta con la capacidad para estimar el cultivo y producción ilícita de drogas a fin de facilitar su erradicación. (Preguntas 75-78)

Nota Interpretativa: El país cuenta con la capacidad para estimar el cultivo y producción ilícita de drogas a fin de facilitar su erradicación y promueve la capacitación de los operadores responsables y la aplicación de nuevas tecnologías.

¹⁰ Entidades competentes: Con este término se denominan a las entidades gubernamentales que al amparo de una legislación específica definen las políticas e integran las acciones o toman decisiones orientadas a resolver determinados problemas para lograr la Reducción de la Oferta Ilícita de Drogas.

REDUCCIÓN DE OFERTA

RECOMENDACIÓN 13

PROMOVER ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE CONTRIBUYAN A LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA Y AL SEGUIMIENTO DE NUEVAS Y EMERGENTES TENDENCIAS CON EL FIN DE GENERAR INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LA OFERTA ILÍCITA DE DROGAS.

Criterio 13.1: El país realiza estudios sobre las nuevas tendencias en cultivos ilícitos utilizados en la producción ilícita de drogas. (Preguntas 79-80)

Nota Interpretativa: El país cuenta con estudios sobre nuevas tendencias de los cultivos ilícitos utilizados en la producción ilícita de drogas que muestran, entre otros, nuevas tendencias de productividad, expansión y nuevos factores socioeconómicos asociados a la afectación de territorios por dichos cultivos ilícitos.

Criterio 13.2: El país realiza diagnósticos situacionales en materia de oferta ilícita de drogas, en el ámbito nacional, para apoyar el proceso de toma de decisiones, que considere, cuando sea pertinente, su interacción con otras manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional. (Pregunta 81)

Nota Interpretativa: La información con la que cuenta el país se refleja en la existencia de información sobre oferta ilícita de drogas y su vínculo, cuando se encuentre, con manifestaciones de la Delincuencia Organizada Transnacional como la trata de personas, el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, municiones, sus partes y explosivos y el Lavado de Activos, entre otros.

REDUCCIÓN DE OFERTA

RECOMENDACIÓN 14

ADOPTAR, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE CADA PAÍS, MEDIDAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE Y DE INICIATIVAS DE APLICACIÓN DE LA LEY.

Criterio 14.1: El país desarrolla e implementa medidas de erradicación de cultivos ilícitos. (Preguntas 82-83)

Nota Interpretativa: El país que afronta el problema de la producción de cultivos ilícitos de coca, amapola y cannabis, adopta medidas para reducir su oferta; ejecutando programas o actividades de erradicación. La sostenibilidad de estas intervenciones, se logra mediante el monitoreo y evaluación continua que asegura la eficacia de la erradicación.

Se entiende por erradicación o reducción en el área de cultivos ilícitos a la eliminación de plantas por medios mecánicos o químicos (fumigación).

Criterio 14.2: El país adopta medidas para propiciar un ambiente de seguridad que facilita la implementación de programas y/o proyectos de desarrollo alternativo, integral y sostenible. (Preguntas 84-86)

Nota Interpretativa: El país promueve la ejecución de programas y/o proyectos de desarrollo alternativo integral y sostenible, con el propósito de consolidar las economías lícitas, acciones que constituyen una herramienta para afrontar el problema mundial de drogas. Para tal efecto, se cuenta con la presencia de las instituciones/agencias gubernamentales de nivel nacional, regional y local, creando las condiciones para la reducción de los cultivos ilícitos utilizados para la producción ilícita de drogas.

Desarrollo alternativo integral y sostenible, constituye una política internacional fundamentada en el principio de la responsabilidad compartida que busca desincentivar los cultivos ilícitos en los países afectados por ese problema, y en los que son vulnerables a las actividades ilícitas vinculadas a la cadena de producción, acopio y tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. (Resolución 55/8 – Comisión de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas). Es un elemento importante para generar y promover opciones económicas legítimas, viables y sostenibles en sustitución de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y es uno de los componentes clave de las políticas y los programas encaminados a reducir la producción de drogas ilícitas. Forma parte integrante de las iniciativas de los gobiernos para lograr el desarrollo sostenible en sus respectivos países (Resolución 52/6; Resolución 53/6 – Comisión de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas)

Criterio 14.3: El país fomenta la participación y/o coordinación de la sociedad civil y con las autoridades gubernamentales, considerando la organización política y administrativa de los estados, en el diseño e implementación de proyectos y actividades en áreas de intervención de los programas de desarrollo alternativo, integral y sostenible. (Pregunta 87)

Nota Interpretativa: En el diseño e implementación de los programas y/ o proyectos de desarrollo alternativo, integral y sostenible, las autoridades gubernamentales integran mecanismos, según su organización política y administrativa procesos de participación de la sociedad civil local.

Se entiende por sociedad civil local a la población organizada, como las organizaciones y asociaciones de productores, según la legislación nacional en las zonas de intervención de los programas y/o proyectos de desarrollo alternativo, integral y sostenible.

Criterio 14.4: El país promueve políticas y programas de desarrollo alternativo, integral y sostenible, que favorezcan la inclusión social¹¹ y la reducción de la pobreza. (Preguntas 88-90)

Nota Interpretativa: El país promueve políticas y programas de desarrollo alternativo integral y sostenible, involucrando a la población vulnerable¹² al problema de las drogas.

El país que afronta, y los que son vulnerables a actividades ilícitas vinculadas a la oferta ilícita de drogas adoptan medidas para prevenir estas actividades, a través de la implementación de programas y/o proyectos que promuevan alternativas económicas viables en zonas conflictivas.

El país articula los programas de desarrollo alternativo, integral y sostenible con los programas de lucha contra la pobreza, estableciendo los mecanismos de coordinación interinstitucional, que complementan las acciones con un enfoque de inclusión social.

¹¹ Inclusión social: Es la situación que asegura que todos los ciudadanos, sin excepción, puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventajas de las oportunidades que encuentran en su medio.

¹² Poblaciones vulnerables: Son aquellos sectores o grupos de la población que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

REDUCCIÓN DE OFERTA

RECOMENDACIÓN 15

PROMOVER, EN CONCORDANCIA CON SUS POLÍTICAS NACIONALES, ACCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO QUE SOBRE EL MEDIO AMBIENTE OCASIONA EL PROBLEMA MUNDIAL DE LAS DROGAS.

Criterio 15.1: El país promueve la realización de investigaciones o estudios para determinar el impacto ambiental ocasionado por la producción ilícita de drogas. (Pregunta 91)

Nota Interpretativa: El país realiza estudios o investigaciones para determinar las características y magnitud de los daños ambientales ocasionados por las actividades relacionadas con la oferta ilícita de drogas. La información generada permite desarrollar políticas y estrategias de prevención y de mitigación sobre los impactos ambientales.

Criterio 15.2: El país, de acuerdo con su realidad, emplea herramientas de gestión ambiental que permitan hacer frente al impacto negativo que ocasiona el problema mundial de las drogas sobre el medio ambiente. (Preguntas 92-93)

Nota Interpretativa: Las instituciones responsables de la política nacional para enfrentar la producción ilícita de drogas, en coherencia con la política ambiental del país, promueven la aplicación de herramientas de gestión ambiental para prevenir y mitigar los daños ambientales ocasionados por el problema mundial de las drogas.

Criterio 15.3: El país promueve, cuando es aplicable y de acuerdo con sus prioridades nacionales, la implementación de programas o proyectos de cooperación internacional para reducir las consecuencias negativas que ocasiona el problema mundial de las drogas sobre el medio ambiente. (Pregunta 94)

Nota Interpretativa: El país suscribe convenios y acuerdos de alcance técnico y financiero a nivel nacional o multilateral con la cooperación internacional para la ejecución de programas y/o actividades destinadas a evaluar, prevenir y reducir los impactos ambientales negativos ocasionados por actividades relacionadas con la oferta ilícita de drogas.

MEDIDAS DE CONTROL

RECOMENDACIÓN
16

IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA PREVENIR Y DISMINUIR LA FABRICACIÓN ILÍCITA DE DROGAS DE ORIGEN SINTÉTICO Y NATURAL.

Criterio 16.1: Disponibilidad de mecanismos para detectar laboratorios destinados a la fabricación ilícita de drogas de origen sintético y natural. (Preguntas 95-96)

Nota Interpretativa: El país cuenta con mecanismos para detectar, identificar y reunir información relacionada con laboratorios destinados a la fabricación ilícita de drogas de origen sintético y natural. Estos mecanismos pueden tener la forma de normas, procedimientos, protocolos, programas u otras herramientas o acciones de tipo formal e informal, esto último siempre que pueda acreditarse su utilización de forma permanente. La cuestión a evaluar es la existencia y la efectiva utilización de dichos mecanismos.

Criterio 16.2: Elaboración e implementación de protocolos para el desmantelamiento de laboratorios de fabricación ilícita de drogas. (Pregunta 97)

Nota Interpretativa: El país diseña e implementa protocolos para el desmantelamiento de laboratorios de fabricación ilícita de drogas de origen sintético y natural. Estos protocolos contemplan las medidas de seguridad que se deben cumplir para minimizar el riesgo de los agentes que participen en el desmantelamiento del laboratorio y las acciones que reduzcan al mínimo el daño al medio ambiente.

Criterio 16.3: Funcionamiento de programas de capacitación continua dirigidos a los agentes encargados de las tareas de control relacionadas con el desmantelamiento de laboratorios de fabricación ilícita de drogas. (Pregunta 98)

Nota Interpretativa: El país implementa o participa en programas de capacitación continua sobre detección y desmantelamiento de laboratorios de fabricación ilícita de drogas de origen sintético y natural, dirigidos a los agentes encargados de las tareas de control. La continuidad puede ser acreditada con la presentación de los programas formales o con la especificación de las actividades de formación realizadas o en las que han participado. En ambos casos, debe tenerse en cuenta en la evaluación: entidad(es) que lo imparte(n), los contenidos de las actividades y su periodicidad.

MEDIDAS DE CONTROL

RECOMENDACIÓN
17

ADOPTAR O FORTALECER LAS MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN CON EL FIN DE PREVENIR EL DESVÍO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS HACIA ACTIVIDADES ILÍCITAS.

Criterio 17.1: Tipificación del tráfico ilícito y el desvío de sustancias químicas sujetas a fiscalización como delitos penales. (Pregunta 99)

Nota Interpretativa: El país cuenta con legislación en los términos del artículo 3, párrafo 1, punto a, inciso IV, de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. De acuerdo a esa Convención, “cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente la fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en el Cuadro I y el Cuadro II, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para dichos fines”.

Criterio 17.2: Existencia de normativa para el control del comercio internacional de las sustancias químicas fiscalizadas. (Preguntas 100-101)

Nota Interpretativa: El país cuenta con normativa para el control de las sustancias químicas fiscalizadas en el ámbito del comercio internacional y la cooperación con otros Estados, según lo previsto en el párrafo 9 del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, en particular:

- “a) Establecer y mantener un sistema para vigilar el comercio internacional de sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II a fin de facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas;
- b) Disponer la incautación de cualquier sustancia que figure en el Cuadro I o el Cuadro II si hay pruebas suficientes de que se ha de utilizar para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;
- c) Notificar, lo antes posible, a las autoridades y servicios competentes de las Partes interesadas si hay razones para presumir que la importación, la exportación o el tránsito de una sustancia que figura en el Cuadro I o el Cuadro II se destina a la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, facilitando, en particular, información sobre los medios de pago y cualesquiera otros elementos esenciales en los que se funde esa presunción;
- d) Exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas. Los documentos comerciales como facturas, manifiestos de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán contener los nombres, tal como figuran en el Cuadro I o el Cuadro II, de las sustancias que se importen o exporten, la cantidad que se importe o exporte y el nombre y la dirección del importador, del exportador y, cuando sea posible, del consignatario;
- e) Velar porque los documentos mencionados en el inciso d) sean conservados durante dos años por lo menos y puedan ser inspeccionados por las autoridades competentes”.

Criterio 17.3: Existencia de normas de control, en materia de comercialización interna, de las sustancias químicas fiscalizadas para prevenir su desvío hacia la fabricación ilícita de drogas. (Preguntas 102-105)

Nota Interpretativa: En los términos del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, párrafos 1 a 8, el país cuenta con normas que regulan la fabricación y los canales de distribución interna de las sustancias químicas fiscalizadas para evitar que desde ellos puedan ser desviadas hacia la producción ilícita de drogas. Asimismo, cuenta con un registro actualizado de todas las personas naturales o jurídicas que operan con esas sustancias, controlar mediante licencia a los fabricantes y distribuidores para dar seguimiento a la producción y utilización de las sustancias fabricadas o distribuidas. Adicionalmente, El país incluye, dentro de sus mecanismos de control, la realización de inspecciones o auditorías periódicas a los establecimientos de las personas naturales o jurídicas que han sido autorizadas para el manejo de sustancias químicas controladas con el fin de verificar el uso lícito de las sustancias, prevenir o detectar situaciones irregulares que ameriten sanciones administrativas o intervención de otro tipo de autoridades para investigación y represión de posibles delitos. Finalmente, el país incluye en sus normas internas sanciones administrativas y/o civiles para corregir los incumplimientos o infracciones de las personas naturales o jurídicas que operen con sustancias químicas controladas.

Criterio 17.4: Existencia de una autoridad encargada de coordinar las actividades de control de las sustancias químicas sujetas a fiscalización para prevenir su desvío hacia la fabricación ilícita de drogas. (Pregunta 106)

Nota Interpretativa: El país dispone de una autoridad competente con las potestades necesarias para coordinar las acciones de control del desvío de precursores químicos para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

Criterio 17.5: Emisión oportuna de las notificaciones previas a la exportación de sustancias fiscalizadas por parte de la autoridad competente y respuesta oportuna a las notificaciones previas a la exportación que les remiten otros países. (Preguntas 107-108)

Nota Interpretativa: El país cumple con las notificaciones previas a la exportación, dispuestas en el párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, de manera oportuna, es decir con varios días de antelación a la salida de los cargamentos de sustancias fiscalizadas, con el fin de permitir a las autoridades del país importador verificar la legitimidad de las transacciones y así prevenir el desvío hacia la producción ilícita de drogas o sus precursores y evitar a los países de tránsito o destino de estas sustancias los problemas asociados a la incautación de cargamentos ilícitos. Dicho párrafo establece que, "a) ...antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del país importador: i) El nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario; ii) El nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I; iii) La cantidad de la sustancia que se ha de exportar; iv) El punto de entrada y la fecha de envío previstos; v) Cualquier otra información que acuerden mutuamente las Partes; b) Las Partes podrán adoptar medidas de fiscalización más estrictas o rigurosas que las previstas en el presente párrafo si, a su juicio, tales medidas son convenientes o necesarias".

Adicionalmente, cuando el país actúe como importador de sustancias químicas fiscalizadas, su autoridad competente responde oportunamente, es decir, dentro del plazo de respuesta otorgado por el país exportador, a las pre-notificaciones que le sean remitidas, con el fin de verificar la legitimidad de los envíos y evitar la salida de cargamentos no autorizados hacia su territorio o hacia otros que pudieran ser el destino real de los mismos.

MEDIDAS DE CONTROL

RECOMENDACIÓN 18

ADOPTAR O FORTALECER LAS MEDIDAS DE CONTROL PARA PREVENIR EL DESVÍO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CON PROPIEDADES PSICOACTIVAS Y AQUELLOS UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE DROGAS SINTÉTICAS.

Criterio 18.1: Existencia de normativa para el control de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y preparados que los contengan en los términos de la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972 y la Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971. (Pregunta 109)

Nota Interpretativa: El país cuenta con normativa para el control de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y preparados que los contengan, de forma tal que les permitan implementar los mecanismos, previstos en la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961, modificada por el Protocolo de 1972 y la Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, a saber:

- Régimen de licencias para fabricación, comercio y distribución (artículos 29 y 30 de la Convención de 1961 y artículo 8 de la Convención de 1971)
- Régimen de recetas médicas (artículo 30 de la Convención de 1961 y artículo 9 de la Convención de 1971)
- Régimen de registros (artículo 34 de la Convención de 1961 y artículo 11 de la Convención de 1971)
- Régimen de publicidad y etiquetado (artículo 30 de la Convención de 1961 y artículo 10 de la Convención de 1971)
- Régimen de comercio internacional (artículo 31 de la Convención de 1961 y artículo 12 de la Convención de 1971)
- Régimen de inspecciones (artículo 34 de la Convención de 1961 y artículo 15 de la Convención de 1971)

Todo ello con el propósito de limitar su fabricación y uso a los fines médicos y científicos, asegurar su disponibilidad para tales fines e impedir o minimizar las posibilidades de su desvío hacia fines no médicos o el tráfico ilícito.

Criterio 18.2: Existencia de una autoridad encargada de coordinar las actividades de control de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, los productos farmacéuticos psicoactivos y los que contienen precursores de drogas sintéticas. (Pregunta 110)

Nota Interpretativa: El país cuenta con una autoridad nacional central que coordina la implementación de los mecanismos de control previstos en la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961 y la Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 para garantizar la disponibilidad para fines médicos y científicos de los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y preparados que los contengan y evitar su desvío hacia actividades ilícitas. De igual modo y para los mismos fines, la misma u otra autoridad, si así lo establece el ordenamiento administrativo del país, actúa como autoridad competente en todo lo concerniente al control de los productos farmacéuticos que contiene precursores de drogas sintéticas.

Criterio 18.3: Existencia de mecanismos para la estimación de previsiones de las necesidades de estupefacientes. (Pregunta 111)

Nota Interpretativa: El país cuenta con mecanismos para la estimación de previsiones de las necesidades de estupefacientes en los términos del artículo 19 de la Convención Única Sobre Estupefacientes de 1961. Las previsiones se refieren a las siguientes cuestiones: cantidad de estupefacientes que será consumida con fines médicos y científicos; cantidad de estupefacientes que será utilizada para fabricar otros estupefacientes, preparados de la Lista III y sustancias a las que no se aplica esta Convención; existencias de estupefacientes al 31 de diciembre del año a que se refieren las previsiones; cantidades de estupefacientes necesarios para agregar a las existencias especiales; superficie de terreno (en hectáreas) que se destinará al cultivo de la adormidera y su ubicación geográfica; cantidad aproximada de opio que se producirá; número de establecimientos industriales que fabricarán estupefacientes sintéticos; y cantidades de estupefacientes sintéticos que fabricará cada uno de los establecimientos mencionados en el apartado anterior.

Criterio 18.4: Existencia de sanciones administrativas y/o civiles en caso de incumplimientos o infracciones a la normativa por parte de los profesionales en ciencias médicas, los regentes profesionales, los administradores y/o representantes legales de los establecimientos, que operan con estupefacientes y sustancias psicotrópicas y los productos farmacéuticos psicoactivos. (Pregunta 112)

Nota Interpretativa: El marco jurídico interno del país contempla la aplicación de sanciones administrativas y/o civiles cuando se presenten incumplimientos o infracciones a la normativa que regula las actividades de los profesionales en ciencias médicas, los regentes profesionales, los administradores y/o representantes legales de los establecimientos que operan con estupefacientes y sustancias psicotrópicas y los productos farmacéuticos psicoactivos.

MEDIDAS DE CONTROL

RECOMENDACIÓN

19

ASEGURAR LA ADECUADA DISPONIBILIDAD DE ESTUPEFACIENTES REQUERIDOS PARA USO MÉDICO Y CIENTÍFICO.

Criterio 19.1: Evaluación de necesidades del país respecto a estupefacientes para uso médico y científico, evaluando la disponibilidad de dichas sustancias e implementando las medidas para asegurar su disponibilidad. (Preguntas 113-114)

Nota Interpretativa: El país realiza evaluaciones periódicas sobre la disponibilidad de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que incluyan las tendencias del uso de sustancias lícitas sometidas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos teniendo en cuenta, entre otras, las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y, en su caso, la evaluación incluye el análisis de los impedimentos para una disponibilidad adecuada.

MEDIDAS DE CONTROL

RECOMENDACIÓN
20

FORTALECER LOS ORGANISMOS NACIONALES DE CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y SUS DELITOS CONEXOS.

Criterio 20.1: Existencia de evaluaciones periódicas sobre capacidades y debilidades de los organismos de control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. (Pregunta 115)

Nota Interpretativa: El país realiza evaluaciones periódicas sobre las capacidades y debilidades existentes de los organismos de control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Estas evaluaciones pueden ser independientes o formar parte de la evaluación que, en el tema específico, se lleva a cabo en el marco de la evaluación de los planes nacionales en materia de drogas. En virtud de la confidencialidad de la información a que hacen referencia este tipo de evaluaciones no resulta necesario requerir al país que acompañe sus resultados sino que formule una breve descripción del alcance del análisis efectuado, siendo objeto de evaluación la existencia del análisis y no el contenido del análisis en sí mismo. Debe entenderse como organismos de control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos a aquellas instituciones con competencia tanto en la planificación como la implementación de acciones en la materia, por lo que incluye el componente operativo de las políticas de control. En tal sentido, quedan comprendidas también aquellas instituciones con competencia en el control del desvío de precursores químicos.

Criterio 20.2: Desarrollo de planes de capacitación continua de los actores involucrados en el control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. (Pregunta 116)

Nota Interpretativa: El país cuenta o participa en programas continuos de capacitación de los actores involucrados en el control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. La continuidad de los programas puede ser acreditada con la presentación formal de los programas o con la especificación de las actividades dictadas. En ambos casos, debe tenerse en cuenta en la evaluación los contenidos de las actividades y su cronograma de implementación. Debe entenderse como actores involucrados en el control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos a aquellos que desempeñen tareas tanto en la planificación como la implementación de acciones en la materia, por lo que incluye el componente operativo de las políticas de control. En tal sentido, quedan comprendidos también aquellos actores que desarrollan tareas vinculadas con el control del desvío de precursores químicos. Por otra parte, debe evaluarse la existencia de una debida distribución de las actividades de acuerdo a los diferentes niveles de responsabilidad de los actores a ser capacitados.

Criterio 20.3: Existencia de mecanismos formales e informales de intercambio de información entre las instituciones encargadas del control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. (Pregunta 117)

Nota Interpretativa: El país asegura la existencia de mecanismos formales de intercambio de información entre las instituciones encargadas del control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Estos mecanismos pueden tener la forma de comités o comisiones, reuniones periódicas, sistemas informáticos, u otras instancias de tipo informal, esto último siempre que pueda acreditarse su utilización de forma permanente. La cuestión a evaluar es la existencia formal y la efectiva utilización de este tipo de instancias de intercambio de información entre las instituciones encargadas del control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Más específicamente, debe prestarse atención a que todas esas instituciones se encuentren comprendidas en esas instancias, especialmente en aquellos países que presentan una organización de tipo federal, teniendo en cuenta las particularidades establecidas por las diferentes legislaciones nacionales. Debe entenderse como

instituciones encargadas del control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos a aquellos organismos con competencia tanto en la planificación como la implementación de acciones en la materia, por lo que incluye el componente operativo de las políticas de control. En tal sentido, quedan comprendidas también aquellas instituciones con competencia en el control del desvío de precursores químicos.

Criterio 20.4: Existencia de marcos normativos y de planes periódicos para abordar la prevención del tráfico ilícito de drogas. (Preguntas 118-119)

Nota Interpretativa: El país cuenta con leyes o reglamentaciones en materia de aplicación de la ley, incluyendo cuestiones vinculadas a la interdicción y los controles fronterizos, que provean un marco adecuado para la prevención del tráfico ilícito de drogas por vía aérea, marítima y terrestre. Para la evaluación es necesario tener en cuenta la existencia de legislación general que incluya, por ejemplo, previsiones respecto de la utilización de técnicas especiales de investigación, así como la existencia de normas particulares que atiendan al desempeño de instituciones o materias en particular. Resulta esencial que se verifique la existencia de normativa que cubra de manera suficiente esas instituciones o materias. Asimismo, el país cuenta con planes periódicos para abordar la prevención del tráfico ilícito de drogas. Estos planes pueden ser independientes o formar parte de los planes nacionales en materia de drogas. En virtud de la confidencialidad de parte de la información a la que hacen referencia este tipo de planes no resulta necesario requerir al país que lo acompañen en su globalidad, sino que formulen una breve descripción del alcance de la planificación, siendo objeto de evaluación la existencia de la planificación y no el contenido en sí mismo.

Criterio 20.5: Existencia de marcos normativos para la disposición final y segura de las drogas incautadas. (Pregunta 120)

Nota Interpretativa: El país cuenta con leyes o reglamentos que incluyan previsiones para la disposición final y segura de las drogas incautadas. Estas previsiones establecen de manera expresa los procedimientos que deben seguirse respecto de las sustancias incautadas, en particular los mecanismos de resguardo hasta su disposición final, las diversas formas en que puede realizarse esa disposición, así como los procedimientos a seguir respecto de aquellas sustancias que no sean desechadas. En todos los casos, se incluyen previsiones que permiten un debido registro del destino final de las sustancias incautadas así como previsiones respecto a los recaudos medio ambientales a ser tenidos en cuenta según los diferentes tipos de sustancias.

MEDIDAS DE CONTROL

RECOMENDACIÓN 21	IDENTIFICAR NUEVAS TENDENCIAS Y PATRONES RELACIONADOS CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y SUS DELITOS CONEXOS.
-----------------------------	--

Criterio 21.1: Existencia de estudios sobre tendencias recientes en el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos. (Pregunta 121)

Nota Interpretativa: El país cuenta con diagnósticos actualizados sobre las tendencias recientes en el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, elaborados, al menos, a partir de la información estadística obtenida de acuerdo a lo establecido en el Criterio 1 de la Recomendación 22, en el cual se determina si el país cuenta con información estadística en materia de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos que incluya, al menos, las siguientes variables: Estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias químicas controladas incautadas; laboratorios desmantelados; detenidos (discriminados por sexo y tipo de sustancia); armas, equipos, vehículos y otros elementos incautados en procedimientos policiales por tráfico ilícito de drogas. Por otra parte, cuenta con datos sobre condenas y procesamientos por tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. La información provista está completa a nivel nacional y está discriminada por año calendario. Debe prestarse atención a que todas las instituciones involucradas en las tareas de control suministren información, especialmente en aquellos países que presentan una organización de tipo federal, teniendo en cuenta las particularidades establecidas por las diferentes legislaciones nacionales. Estos estudios pueden estar publicados o ser circulados de manera informal, aunque es preciso que se dé publicidad de los mismos. Debe ser objeto de evaluación la existencia de los estudios y no su contenido.

Criterio 21.2: Existencia de actualizaciones normativas en función de la constatación de nuevas tendencias en materia de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. (Pregunta 122)

Nota Interpretativa: De verificarse, en los estudios mencionados en el Criterio 21.1 de esta recomendación, la necesidad de realizar actualizaciones normativas en función de la constatación de nuevas tendencias en materia de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, debe constatarse la existencia de leyes o reglamentaciones que contengan previsiones para abordar el problema detectado.

MEDIDAS DE CONTROL

RECOMENDACIÓN
22

PROMOVER MEJORAS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y SUS DELITOS CONEXOS.

Criterio 22.1: Existencia de un sistema nacional de información estadística consolidada en materia de procedimientos policiales por tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. (Pregunta 123)

Nota Interpretativa: El país cuenta con información estadística en materia de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos que incluya, al menos, las siguientes variables: Estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias químicas controladas incautadas; laboratorios desmantelados; áreas de cultivo detectadas y erradicadas; detenidos (discriminados por sexo y tipo de sustancia); armas, equipos, vehículos y otros elementos incautados en procedimientos policiales por tráfico ilícito de drogas. Por otra parte, cuenta con datos sobre condenas y procesamientos por tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. La información provista está completa a nivel nacional y discriminada por año calendario. Debe prestarse atención a que todas las instituciones involucradas en las tareas de control suministren información, especialmente en aquellos países que presentan una organización de tipo federal, teniendo en cuenta las particularidades establecidas por las diferentes legislaciones nacionales.

Criterio 22.2: Existencia de un sistema nacional de alerta temprana sobre nuevas modalidades delictivas en materia de tráfico ilícito de drogas. (Pregunta 124)

Nota Interpretativa: El país cuenta con un sistema nacional de alerta temprana sobre nuevas modalidades delictivas en materia de tráfico ilícito de drogas, entendiéndose éste como un mecanismo fluido, ágil y regular de intercambio de información entre los actores involucrados en el control del tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos. Estos mecanismos pueden tener la forma de comités o comisiones, reuniones periódicas, sistemas informáticos, u otras instancias de tipo informal, esto último siempre que pueda acreditarse su utilización de forma permanente. La cuestión a evaluar es la existencia formal y la efectiva utilización de este sistema nacional de alerta temprana entre las instituciones encargadas del control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. Debe entenderse como instituciones encargadas del control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos a aquellos organismos con competencia tanto en la planificación como la implementación de acciones en la materia, por lo que incluye el componente operativo de las políticas de control. En tal sentido, quedan comprendidas también aquellas instituciones con competencia en el control del desvío de precursores químicos.

Criterio 22.3: Existencia de estudios e investigaciones técnicas sobre tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos. (Pregunta 125)

Nota Interpretativa: El país realiza estudios e investigaciones técnicas sobre tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, que permitan contar con diagnósticos actualizados del problema en sus diferentes dimensiones de acuerdo a como se presente éste en el país. Puede tratarse de estudios o investigaciones publicadas o de circulación reservada. En virtud de la confidencialidad de la información a la que podrían hacer referencia este tipo de estudios o investigaciones debe evaluarse el criterio en función de la descripción de su alcance y metodología, siendo objeto de evaluación la existencia de los estudios e investigaciones y no el contenido en sí mismo.

Criterio 22.4: Existencia de estudios sobre perfiles de impurezas y caracterización de drogas¹³. (Pregunta 126)

Nota Interpretativa: El país realiza estudios sobre perfiles de impurezas y caracterización de drogas, de acuerdo a las prioridades derivadas de las especificidades del problema del tráfico ilícito de drogas en su territorio. Estos estudios se realizan con miras a la utilización de información certera de laboratorio, en apoyo de la labor operacional de los servicios de represión. El país mantiene registros sistemáticos sobre la información física y química de las sustancias incautadas obtenida a partir de esos estudios. En virtud de la confidencialidad de la información a la que hacen referencia este tipo de estudios debe evaluarse el criterio en función de su existencia (aunque sea parcial, es decir, solo respecto de determinadas sustancias y en determinados períodos de tiempo), siendo objeto de evaluación la existencia de los estudios y no el contenido de los mismos.

¹³ Caracterización y elaboración de perfiles. Se entiende por "La elaboración de perfiles de impurezas y caracterización de las drogas se refiere a la utilización de información científica de laboratorio en apoyo de la labor operacional de los servicios de represión antidroga y está destinada a establecer vínculos entre muestras de drogas. Consiste en recopilar y compartir sistemáticamente, en forma normalizada, información física y química sobre una incautación de drogas, incluso el análisis y la utilización de rastros de impurezas para vincular a diferentes muestras de drogas".

MEDIDAS DE CONTROL

RECOMENDACIÓN 23	ADOPTAR MEDIDAS PARA UNA EFECTIVA COOPERACIÓN EN INVESTIGACIONES CRIMINALES, PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA ENTRE LOS PAÍSES, ASEGURÁNDOSE EL DEBIDO RESPETO DE SUS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS NACIONALES.
----------------------------	---

Criterio 23.1: Existencia de mecanismos para el intercambio efectivo y seguro de información de inteligencia en la investigación de casos relacionados con tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos. (Pregunta 127)

Nota Interpretativa: Teniendo en cuenta las previsiones de los diferentes ordenamientos jurídicos nacionales, el país cuenta con mecanismos para el intercambio efectivo y seguro de información de inteligencia en la investigación de casos relacionados con tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos. Estos mecanismos pueden tener la forma de comités o comisiones, reuniones periódicas, sistemas informáticos, u otras instancias de tipo informal, esto último siempre que pueda acreditarse su utilización de forma permanente. La cuestión a evaluar es la existencia formal y la efectiva utilización de este tipo de instancias de intercambio efectivo y seguro de información de inteligencia. Más específicamente, debe prestarse atención a que todas las instituciones que participan en la investigación de casos relacionados con tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos se encuentren comprendidas en esas instancias, especialmente en aquellos países que presentan una organización de tipo federal, teniendo en cuenta las particularidades establecidas por las diferentes legislaciones nacionales.

Criterio 23.2: Existencia de mecanismos de coordinación e intercambio de información para la prevención, investigación y control de actividades relacionadas con el tráfico ilícito de drogas a través del Internet. (Pregunta 128)

Nota interpretativa: El país cuenta con mecanismos de coordinación e intercambio de información y buenas prácticas para la prevención, investigación y control de actividades relacionadas con el tráfico ilícito de drogas a través del Internet. Estos mecanismos permiten que las autoridades competentes estén en condiciones de investigar la venta ilícita de drogas por internet de manera de emprender actuaciones judiciales cuando se utilice para la venta ilegal de sustancias sometidas a fiscalización internacional. Los mecanismos de coordinación e intercambio de información incluyen a las autoridades sanitarias, a los organismos de aplicación de la ley (policía y aduanas) y a los servicios de correos. Estos mecanismos pueden tener la forma de comités o comisiones, reuniones periódicas, sistemas informáticos, u otras instancias de tipo informal, esto último siempre que pueda acreditarse su utilización de forma permanente. La cuestión a evaluar es la existencia formal y la efectiva utilización de este tipo de instancias.

Criterio 23.3: Desarrollo de talleres de capacitación sobre intercambio de información de inteligencia en la investigación de casos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos. (Pregunta 129)

Nota Interpretativa: Independientemente de lo previsto en el Criterio 2 de la Recomendación 20, el país implementa o participa en talleres de capacitación sobre intercambio de información de inteligencia en la investigación de casos relacionados con tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos de manera continua. Estos talleres son teórico-prácticos, esto es, deben necesariamente incluir el análisis de casos reales. La continuidad de los talleres puede ser acreditada con la presentación formal de los programas o con la especificación de las actividades dictadas. En ambos casos, debe tenerse en

cuenta en la evaluación los contenidos de las actividades y su cronograma de implementación.

Criterio 23.4: Desarrollo de actividades de capacitación sobre aplicación de técnicas especiales de investigación y manejo de las cadenas de custodia sobre las pruebas relacionadas con casos de tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos. (Pregunta 130)

Nota Interpretativa: Independientemente de lo previsto en el Criterio 2 de la Recomendación 20, el país desarrolla o participa en actividades de capacitación sobre aplicación de técnicas especiales de investigación y manejo de las cadenas de custodia sobre las pruebas relacionadas con casos de tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos de manera continua. La continuidad de los talleres puede ser acreditada con la presentación formal de los programas o con la especificación de las actividades dictadas. En ambos casos, debe tenerse en cuenta en la evaluación los contenidos de las actividades y su cronograma de implementación.

Criterio 23.5: Existencia de marcos normativos y lineamientos operativos para la investigación patrimonial en el marco de causas judiciales por tráfico ilícito de drogas. (Pregunta 131)

Nota Interpretativa: El país cuenta con leyes o reglamentos que establezcan previsiones respecto a la investigación patrimonial en el marco de causas judiciales por tráfico ilícito de drogas. Estas previsiones se orientan a impulsar la investigación, tanto en sede policial como judicial, de las cuestiones patrimoniales asociadas a los delitos específicos que se investigan, esto es, que posibilitan la identificación y persecución de los activos, instrumentos u otros elementos asociados al delito investigado. En función de las diferentes legislaciones internas, puede resultar suficiente la existencia de lineamientos operativos para la investigación patrimonial, en la forma de manuales o procedimientos, siempre que sean de utilización vinculante, tanto por parte de las autoridades policiales como judiciales, en el marco de sus investigaciones.

MEDIDAS DE CONTROL

RECOMENDACIÓN 24

ADOPTAR O FORTALECER, CUANDO SEA PERTINENTE, LAS MEDIDAS DE CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS EN SU VINCULACIÓN CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

Criterio 24.1: Existencia de legislación que tipifique como delito penal la fabricación y el tráfico ilícitos de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y que incluya medidas para evitar pérdidas o desvíos en casos de comercio legal. (Preguntas 132-133)

Nota Interpretativa: El país, en los términos del artículo 4, inciso I, de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, adopta “las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados”. Asimismo, de acuerdo al artículo 8 de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, y “a los efectos de eliminar pérdidas o desviaciones”, toma “las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que se importen, exporten o estén en tránsito en sus respectivos territorios”.

Criterio 24.2: Existencia de controles para la fabricación y el tráfico de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. (Preguntas 134-136)

Nota Interpretativa: El país, de acuerdo al artículo 6 de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, requiere que “al fabricarse se marquen de manera adecuada el nombre del fabricante, el lugar de fabricación y el número de serie”; requiere “el marcaje adecuado en las armas de fuego importadas de manera que permita identificar el nombre y la dirección del importador”; y requiere “el marcaje adecuado de cualquier arma de fuego confiscada o decomisada”. Asimismo, en los términos del artículo 9 de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, el país mantiene “un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados”.

Criterio 24.3: Existencia de una autoridad nacional encargada de coordinar las actividades de control de la fabricación y el tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. (Pregunta 137)

Nota Interpretativa: el país cuenta con una autoridad nacional encargada de coordinar los actos de control de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, que incluya las medidas contempladas en el artículo 8 de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados así como aquellas previstas en los artículos 13 (Intercambio de Información); artículo 14 (Cooperación) y artículo 15 (Intercambio de Experiencia y Capacitación).

Criterio 24.4: Existencia de un registro de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados incautados en operaciones/acciones relacionadas con el narcotráfico. (Pregunta 138)

Nota Interpretativa: El país cuenta con información de un registro sobre el número de procedimientos en los que se realizaron incautaciones, la cantidad de detenidos y la cantidad de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados incautados en casos de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

MEDIDAS DE CONTROL

RECOMENDACIÓN 25

ESTABLECER, ACTUALIZAR O FORTALECER LOS MARCOS LEGISLATIVOS E INSTITUCIONALES EN MATERIA DE CONTROL, PREVENCIÓN, DETECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.

Criterio 25.1: Existencia de normas que tipifiquen el lavado de activos de conformidad con los instrumentos internacionales relevantes. (Pregunta 139)

Nota Interpretativa: El país tipifica el lavado de activos en los términos de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (Convención de Viena) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada de 2000 (Convención de Palermo).

El delito de lavado de activos se aplica a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la gama más amplia de delitos determinantes. Los delitos determinantes se pueden describir mediante referencia a todos los delitos o a un umbral ligado ya sea a una categoría de delitos graves o a la sanción de privación de libertad aplicable al delito determinante (enfoque de umbral) o a una lista de delitos determinantes o a una combinación de estos enfoques.

Cuando el país aplique un enfoque de umbral, los delitos determinantes, como mínimo, comprenden a todos los delitos que están dentro de la categoría de delitos graves bajo sus leyes nacionales, o deben incluir delitos que son sancionables con una pena máxima de más de un año de privación de libertad, o, para los países que tienen un umbral mínimo para los delitos en sus respectivos sistemas jurídicos, los delitos determinantes deben comprender todos los delitos que son sancionables con una pena mínima de más de seis meses de privación de libertad.

Cualquiera que sea el enfoque que se adopte, el país, como mínimo, incluye una gama de delitos dentro de cada una de las categorías establecidas de delitos.

El país puede disponer que el delito de lavado de activos no se aplique a las personas que cometieron el delito determinante, cuando esto lo requieran los principios fundamentales de sus leyes internas.

Criterio 25.2: Existencia de normas para la prevención y el control del lavado de activos. (Pregunta 140)

Nota Interpretativa: El país cuenta con normas que incluyan medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC). Las medidas incluyen lo siguiente: (a) Identificar al cliente y verificación de la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes; (b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la institución financiera esté convencida de que conoce quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente; (c) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial; (d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

Adicionalmente, la normativa incluye la exigencia de mantenimiento, por un período de al menos cinco años, de todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales,

para que estas puedan cumplir con rapidez con las peticiones de información emanadas de las autoridades competentes. La información de DDC y los registros de transacciones deben estar a disposición de las autoridades competentes locales con la debida autorización.

Finalmente, la normativa incluye los reportes de operaciones sospechosas. Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a esta se exige, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Estas medidas se aplican a las instituciones financieras y a las actividades y profesiones no financieras designadas en los términos de las Recomendaciones del GAFI.

Criterio 25.3: Existencia de una Unidad de Inteligencia Financiera conforme a las exigencias internacionales. (Pregunta 141)

Nota Interpretativa: El país cuenta con una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF tiene la capacidad de obtener información adicional de los sujetos obligados, y tiene acceso oportuno, a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente. Como mínimo, la información relevada incluye a los reportes de transacciones sospechosas, y otra información que sea requerida por la legislación nacional (como los reportes de transacciones en efectivo, los reportes de transferencias electrónicas y otras declaraciones/revelaciones basadas en el umbral).

La UIF es independiente y autónoma operativamente, lo que significa que la UIF cuenta con autoridad y capacidad para desempeñar sus funciones con libertad, incluyendo la decisión autónoma de analizar, solicitar y/o comunicar información específica.

Criterio 25.4: Existencia de normas para el decomiso de bienes relacionadas al lavado de activos. (Pregunta 142)

Nota Interpretativa: El país adopta medidas similares a las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, incluyendo medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes congelar o embargar y decomisar lo siguiente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe: (a) bienes lavados, (b) producto del, o instrumentos utilizados en, o destinados al uso en, delitos de lavado de activos o delitos determinantes, (c) bienes que son el producto de, o fueron utilizados en, o que se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en, el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, o (d) bienes de valor equivalente.

Estas medidas incluyen la autoridad para: (a) identificar, rastrear y evaluar bienes que están sujetos a decomiso; (b) ejecutar medidas provisionales, como congelamiento y embargo, para prevenir manejos, transferencias o disposición de dichos bienes; (c) adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del Estado para congelar o embargar o recuperar los bienes sujetos a decomiso; y (d) tomar las medidas de investigación apropiadas.

MEDIDAS DE CONTROL

RECOMENDACIÓN 26

CREAR O FORTALECER, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NACIONALES, LOS ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y/O DECOMISADOS Y LA DISPOSICIÓN DE BIENES DECOMISADOS.

Criterio 26.1: Existencia de un organismo nacional para la administración de bienes incautados y/o decomisados y la disposición de bienes decomisados. (Pregunta 143)

Nota Interpretativa: El país cuenta con un organismo encargado de la administración/disposición de bienes incautados y/o decomisados de manera de garantizar su adecuada gestión. Puede tratarse de un solo organismo que se ocupe de los bienes incautados/decomisados en casos del tráfico ilícito de drogas y lavado de dinero, u organismos con competencia para cada uno de estos delitos.

Criterio 26.2: Existencia de normas vinculadas a la administración/disposición de bienes incautados/decomisados. (Pregunta 144)

Nota Interpretativa: El país cuenta con normas sobre la administración y disposición de bienes incautados y/o decomisados que prevean lineamientos para la adecuada gestión de esos bienes.

Criterio 26.3: Implementación de programas de capacitación para la administración y disposición de bienes incautados/decomisados. (Pregunta 145)

Nota Interpretativa: El país dispone de programas de capacitación de administración de bienes incautados y/o decomisados, que incluyan talleres, seminarios, diplomados o algún esquema similar que permita la actualización en técnicas y metodologías para la administración y disposición de los bienes. La continuidad del programa puede ser acreditada con la presentación formal de los programas o con la especificación de las actividades dictadas. En ambos casos, debe tenerse en cuenta en la evaluación los contenidos de las actividades y su cronograma de implementación.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

RECOMENDACIÓN
27

REAFIRMAR EL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN CONTENIDO EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES¹⁴ PARA ENFRENTAR EL PROBLEMA MUNDIAL DE LAS DROGAS, A TRAVÉS DE ACCIONES QUE GARANTICEN SU CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD.

Criterio 27.1: Existen en el país disposiciones legales que permiten la extradición por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas o para el enjuiciamiento del individuo cuya extradición por este delito se ha negado en virtud de criterios de nacionalidad o de territorialidad. (Pregunta 146)

Nota Interpretativa: El país cuenta con disposiciones legales que permiten la extradición de ciudadanos por la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. Estos delitos incluyen cuando menos actos intencionales de lavado de activos, particularmente si el país no ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y la fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales y sustancias enumeradas en el Cuadro I y Cuadro II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 a sabiendas de que iban a ser utilizados con fines ilícitos; ello además de los delitos de producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, oferta para la venta, distribución, venta, entrega en cualesquiera condiciones, transporte, exportación e importación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica en contra de lo dispuesto en la Convención única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961 en su forma enmendada o en la Convención de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

Asimismo, si el país niega la extradición por cualquiera de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, por los motivos enunciados en el inciso a) del párrafo 2 del Artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, presenta el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo. Y si no lo extradita por un delito de este tipo, pero se ha declarado competente en relación con ese delito de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del Artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, presenta, igualmente, el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo.

La evaluación de este criterio es procedente si y sólo si el país ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 y, con ella, se busca constatar que el mecanismo de extradición sea útil y eficiente en relación a los delitos más graves del tráfico ilícito de drogas enumerados en el párrafo 1 del Artículo 3 de esta Convención.

La evaluación omite consideraciones respecto de la enmienda, como cuestión de derecho internacional público, prevista en el párrafo 2 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 por escapar esta materia de la evaluación más general que persigue el MEM.

En el caso de que el país supedita la extradición a la existencia de una obligación dimanante de un tratado a tal efecto, la misma Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de

¹⁴ Enunciados en el Plan de Acción de la Estrategia Hemisférica sobre Drogas, 2011- 2015.

Estupeficientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 no compele a las Partes a negociar o concluir acuerdos bilaterales o multilaterales a tales fines.

Criterio 27.2: Existen en el país disposiciones legales que permiten la extradición por la comisión del delito de lavado de activos o para el enjuiciamiento del individuo cuya extradición por este delito se ha negado en virtud de criterios de nacionalidad. (Pregunta 147)

Nota Interpretativa: El país ha tipificado el lavado de activos y cuenta con disposiciones legales que permiten la extradición de ciudadanos por la comisión de los delitos tipificados de conformidad con el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o, cuando mínimo, del inciso b) del párrafo 1 del Artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

Asimismo, si el país niega la extradición por estos delitos presenta el caso ante sus autoridades competentes para enjuiciarlo.

En aquellas situaciones en que la base legal para la extradición por la comisión del delito de lavado de activos sea la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, la evaluación de este criterio se integrará a aquella realizada del criterio 27.1.

Criterio 27.3: Existen en el país disposiciones legales que permiten brindar asistencia judicial recíproca a terceros Estados en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes al tráfico ilícito de drogas¹⁵ y lavado de activos. (Pregunta 148)

Nota Interpretativa: El país cuenta con disposiciones legales que permiten brindar asistencia judicial recíproca a terceros Estados en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes al tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos.

La evaluación de este criterio persigue constatar que el país cuente con disposiciones legales que le permitan brindar cooperación judicial durante las fases de investigación y enjuiciamiento, así como a las actuaciones penales contra los delitos más graves del tráfico ilícito de drogas y contra el delito de lavado de activos.

Criterio 27.4: El país ha implementado medidas, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena 1988, para autorizar el decomiso del producto derivado del tráfico ilícito de drogas o de bienes cuyo valor equivalga a ese producto, así como de los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas. (Pregunta 149)

Nota Interpretativa: El país, dentro de las medidas adoptadas para combatir el tráfico ilícito de drogas, ha implementado medidas para autorizar el decomiso del producto derivado del tráfico ilícito de drogas o de bienes cuyo valor equivalga a ese producto, así como de los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas.

Debe tenerse presente que la obligación convencional es aquella de “autorizar” el decomiso, no darle carácter obligatorio en cualquier circunstancia ni siquiera en casos específicos.

¹⁵ Tráfico ilícito de drogas se define en el Artículo 3, párrafos 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas, Viena, 1988.

Por producto habrá de entenderse los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

Criterio 27.5: El país ha adoptado otras medidas específicas previstas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 para fortalecer la cooperación internacional en el combate del tráfico ilícito de drogas. (Preguntas 150-158)

Nota Interpretativa: Existen en el país mecanismos que facilitan el intercambio de información para el combate internacional del delito de tráfico ilícito de drogas, así como para habilitar la técnica de entrega vigilada.

Además de contar con disposiciones legales respecto de la extradición por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas y lavado de activos, la asistencia judicial recíproca y el decomiso del producto derivado del tráfico ilícito de bienes cuyo valor equivalga a ese producto, así como de los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas; el país cuenta con mecanismos formales e informales de comunicación que facilitan el intercambio rápido y seguro de información entre sus organismos y servicios competentes con sus homólogos de otros Estados, sobre todos los aspectos del tráfico ilícito de drogas, incluidos mecanismos que habilitan la cooperación administrativa con órganos y servicios de otros Estados en indagaciones sobre la identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente vinculadas con el tráfico ilícito de drogas; el movimiento del producto o de los bienes destinados a la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y; el movimiento de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras sustancias que figuran anexas en las listas 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

Asimismo, existen en el país disposiciones legales que permiten la utilización de la técnica de entrega controlada de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. También, ha adoptado las medidas necesarias que permitan la identificación y rastreo de las armas de fuego. Y el país ha designado las autoridades centrales a que hacen referencia en los instrumentos internacionales pertinentes con respecto a la extradición, la asistencia judicial recíproca, el marcaje de armas de fuego y la represión del tráfico ilícito por mar.